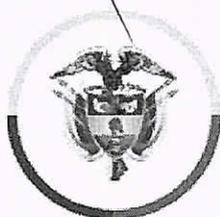


SECRETARIA: A Despacho de la señora juez el anterior proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO propuesto por los señores ORLANDO TORO ECHAVARRIA, LORENA TORO ECHAVARRIA y AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA en contra de JAIME ORREGO RIOS y REINEL ORREGO RIOS, junto con los memoriales presentando por la apoderada judicial de la parte demandante, (i) las diligencias para la notificación personal de los demandados, a través de 4/72, (ii) solicita al Despacho realice el aviso del artículo 292 del CGP. Queda para proveer.

Guacarí, Valle, febrero 15 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI-VALLE.
Auto Sustanciación
Radicación No. 2019-00435

Guacarí, Valle, febrero quince (15) de dos mil veintiuno

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro del presente del proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO propuesto por los señores ORLANDO TORO ECHAVARRIA, LORENA TORO ECHAVARRIA y AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA en contra de JAIME ORREGO RIOS y REINEL ORREGO RIOS, la parte demandada dentro del término legal no contestó la demanda; el Despacho el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

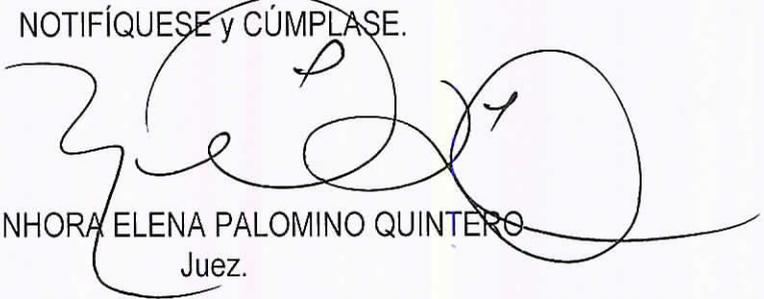
Inicialmente, la togada demandante adelanto la citación para la notificación personal de los demandados ante el correo certificado 4/72, la cual no fue efectiva.

Posteriormente, acudió al correo certificado INTERRAPIDISIMO para la citación personal a los demandados, dentro de la actuación realizada por dicha entidad postal, aparece constancia de DEVULUCION que los mismos, se NEGARON A RECIBIR, (folios 60 y 61)

Ahora bien, como quiera que no se pudo hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda, se hará por medio de AVISO, el cual será elaborado por el interesado, de conformidad con el artículo 292 del CGP¹.

En ese orden de ideas, considera el Despacho de acuerdo con la norma precitada, que le corresponde a la parte interesada agotar la notificación por aviso, para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

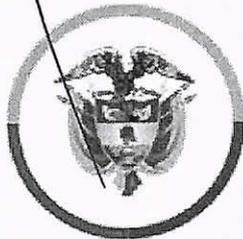
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR EL AUTO No. 07
HOY 19 FEB 2021 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 22 23 y 24
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

¹ Código General del Proceso Artículo 292. Notificación por aviso Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. **El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a** que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Recibido en la fecha. Pasa al despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por el abogado de la parte demandante reportando abono a la obligación. Queda para proveer.

Guacarí, Valle, febrero 15 de 2021.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI, VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicación 2019-00384-00

Guacarí- Valle, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

VISTO el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por EIDER REYES contra LUIS FERNANDO GUTIERREZ PIÑEROS, en escrito presentado por el abogado de la parte demandante, y por ser procedente, TENGASE como abono a la obligación en el momento procesal oportuno la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000), en la forma indicada por la parte actora.

NOTIFIQUESE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 07
HOY 19 FEB 2021 A LAS 8:00 AM
EJECUTORIA. 22 23 y 24 2021

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN.
Secretario